

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-04-107

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 20 de abril de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que**, el artículo 24, literal k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)*”;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y **APROBAR** la **Recomendación** de la **Comisión de Docencia** Nro. **C-Doc-2023-031**, acordada en sesión del lunes 03 de abril de 2023, contenida en el anexo (06 f. ú.) del Oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2023-0011-O**, del 10 de abril de 2023, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-Doc-2023-031.- Ajuste curricular no sustantivo de la Maestría en Petróleos, de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT.

Considerando el informe favorable de Cinthia Cristina Pérez Sigüenza, Ph.D. Decana de Postgrado, dirigido a Paola Leonor Romero Crespo,

Ph.D., Vicerrectora de Docencia de la ESPOL, en oficio No. **ESPOL-DP-OFC-0108-2023** del 22 de marzo de 2023, respecto al oficio Nro. **ESPOL-FICT-OFC-0120-2023** y en referencia a la resolución **CUA-2023-02-17-011**, adoptada por el Consejo de Unidad Académica de la FICT, en sesión realizada el 17 de febrero del año en curso:

Revisión y aprobación de resolución del Comité Académico de la Maestría en Petróleos, **FICT-CA-PET-002-2023**.- Ajuste curricular no sustantivo de la Maestría en Petróleos con titulación Magíster en Petróleos con mención en Recobro por Inyección de Agua y Gas.

A continuación, se detallan los ajustes curriculares no sustantivos:

Descripción	Aprobado	Propuesto	Justificación
Cambio de materias específicas por electivas	Optimización en Métodos de Extracción Primaria	Materia electiva Optimización en Métodos de Extracción Primaria Pasantía especializada (actividad) 3. Otras materias de programas vigentes de la ESPOL u organizaciones de educación superior nacionales o internacionales.	En la denominada "Materia Electiva " se requiere promover el conocimiento en las áreas gerenciales, empresariales y administrativas, debido a que es una necesidad para la formación de los estudiantes de postgrado en ciencias de la tierra.

Descripción	Aprobado	Propuesto	Justificación
Modalidad	Semipresencial La modalidad de este programa es de tipo semipresencial, en la cual los estudiantes recibirán hasta un 60% de horas de docencia utilizando herramientas virtuales con apoyo de TICs y el restante de horas de docencia de forma presencial. La maestría se desarrollará durante dos términos académicos en los cuales se impartirán doce módulos. Las fechas y horarios en los que se desarrollará cada cohorte serán establecidos y planificados al inicio de cada término considerando que un gran porcentaje de los estudiantes tendrán carga laboral y provienen de otras ciudades	Híbrido Es la modalidad en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el profesor se desarrollan mediante la combinación de la educación presencial y en línea, inclusive de manera simultánea a través de infraestructura adecuada y distintos medios tecnológicos como plataformas de aprendizaje en línea, estableciendo una interacción entre los actores del proceso educativo, de forma sincrónica y/o asincrónica.	Los maestrantes han manifestado la necesidad de estudiar el programa con mayor flexibilidad, ofreciendo la posibilidad a personas de diferentes provincias a acceder a maestrías de la ESPOL. Por este motivo, se propone el cambio de modalidad de estudios de semipresencial a híbrida con el objetivo de brindar la oportunidad de acceso a la educación de postgrado reduciendo brechas geográficas y digitales en un mercado actualmente globalizado.

Según el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico, **Ajuste curricular.** - "El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o

programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso...”.

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **APROBAR** los ajustes no sustantivos de la **Maestría en Petróleos** de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/JLC